

Señor

JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO

Leticia, Amazonas

E. S. D.

Ref: Demanda de acción popular de **Bertha Gonzalez y otros** contra **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.**, y otros.

Rad: 91001-33-33-001-**2021-00086-00.**

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de la firma, en calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** -de ahora en adelante Telefónica-, conforme al poder que se adjunta a este memorial, comedidamente y dentro del término legal¹, presento recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda con base en las siguientes consideraciones:

I. Falta de requisito de procedibilidad para admitir la demanda.

Es sencillo este argumento. El artículo 144 del CPACA indica que *"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el Juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en*

¹ Colombia Telecomunicaciones fue notificada electrónicamente por parte del Juzgado de la admisión de la demanda mediante correo electrónico del 22 de julio de 2021, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 20280 de 2021 en el sentido que se entenderá notificada la parte pasado dos días después de la remisión de la notificación electrónica, ello hace que el término para reponer vence el 29 de julio de 2021.

contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

Y resulta que en este caso en concreto y en relación con la conducta imputada a mi defendida por parte de los accionantes, **nunca (i) se le presentó petición a Colombia Telecomunicaciones para que adoptara medidas para superar las fallas en la prestación de los servicios de telefonía móvil celular e internet, y (ii) tampoco los accionantes para obviar la anterior petición, probaron el inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable.**

II. Falta de competencia.

Si tenemos claro que esta demanda de acción popular va dirigida contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones- ambas entidades del orden nacional, conocer el Juzgado Único Administrativo de Leticia de esta acción judicial es contravenir en forma directa el numeral 14, del art. 152 del CPACA que señala la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.

III. Pruebas.

Obran dentro del expediente, como son (i) la demanda de acción popular y (ii) el auto admisorio de la demanda.

IV. ANEXOS

Acompañó los siguientes documentos como anexos, que vienen también para el memorial relacionado con la oposición a las medidas cautelares solicitadas por los accionantes:

1. Poder otorgado por la representante Legal para Asuntos Judiciales de la compañía, proveniente en forma digital desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com, así como en formato PDF con diligencia de reconocimiento ante Notaria.

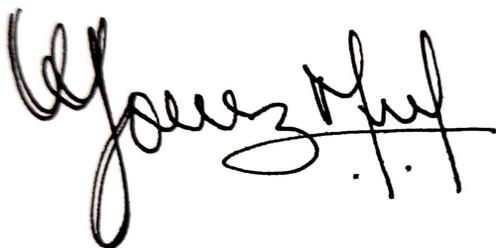
2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía.

V. NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito apoderado recibimos notificaciones personales en la Secretaría del Tribunal o en la carrera 5 No. 23-103, piso 7, edificio Las Ceibas, de Neiva, Huila, y a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@telefonica.com y german.gomez@telefonica.com respectivamente. A su turno, el correo electrónico de la Representante Legal para Asuntos Judiciales que me otorga el poder para actuar en esta acción judicial su correo es nohora.torres@telefonica.com

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2080 de 2021, manifiesto que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** que he suministrado, corresponde a la que dicha empresa tiene dispuesta y publicada en su certificado de existencia representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a esta demanda, y en el link <https://www.telefonica.co/contactenos>

Atentamente,



GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA.

C.C. 12.120.163 de Neiva

T.P. 59.830 del C. SDoctora